

Al: Pleno de la Junta Central Electoral (JCE).

Vía: Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral.

Asunto: Respuesta comunicación CCC-260/2025, de fecha 4 de agosto de 2025, remitida por el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral.

Exponente: Consorcio **EMDOC**,



Distinguidos señores:

El **CONSORCIO EMDOC**, incorporado y creado mediante Acuerdo de Consorcio, de fecha de 27 de enero de 2025, con domicilio social en la Avenida Tiradentes con Avenida 27 de Febrero, Torre Friusa, Piso 8, Santo Domingo, Distrito Nacional; el cual está conformado por las entidades comerciales **GSI INTERNATIONAL, INC., ULTRA TECH, IQTEK SOLUTIONS, VERIDOS GMBH, MULHBAUER ID SERVICES GMBH**, (en lo adelante "el Consorcio"), debidamente representado por órgano de sus abogados, los licenciados CESAR AVILES COSTE, LEDA ANDREA GÓMEZ MARTÍNEZ y JENKIN OROZCO GARCIA, con Cédulas de Identidad y Electoral Números 001-1272277-2, 402-2397083-7 y 402-2335868-6, respectivamente, domiciliados en la Calle José Amado Soler número 14, sector Serralles, Santo Domingo, Distrito Nacional, mediante la presente tiene a bien responder la comunicación CCC-260/2025, de fecha 4 de agosto de 2025, remitida por el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, mediante la cual envía adjunto "el depósito de documentos realizado por la oficina de abogados Guzmán Ariza, apoderados legales del **CONSORCIO IDSECURE IDS**, contentivos del informe de laboratorio Icube Testing Center, de fecha 1/7/2025, citado el punto 32 del recurso de reconsideración e impugnación interpuesto por el referido consorcio en contra del Acta Número CCC-40-2025, de fecha 15 de julio de 2025, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, así como la comunicación de la empresa IXLA, solicitando la reconsideración de la evaluación técnica de la POC".

Como hemos señalado en nuestro escrito de defensa, es un desatino del **CONSORCIO IDSECURE IDS**, presentar como supuestos medios probatorios peritajes o informes de laboratorios de personas físicas o jurídicas contratados y pagados por este, que sin participar en la prueba de concepto (POC) de la Junta Central Electoral o haber tenido acceso a las muestras depositadas, han emitido dictámenes favorables a ese

consorcio. En ese orden reiteramos, que las referidas mal llamadas pruebas no deben ser admitidas para sustentar el recurso de reconsideración e impugnación interpuesto.

De la misma manera debemos referirnos a la comunicación de la empresa IXLA depositada el 4 de agosto del año en curso, mediante la cual solicita la reconsideración de la evaluación técnica de la POC, primero por no contar dicha entidad con la calidad de manera individual para hacerlo y segundo porque de tenerla (que no la tiene) lo estaría realizando en etapa precluida.

No obstante lo anterior, y para el hipotético caso de que el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral decidiera analizar el fondo o contenido de los indicados documentos presentados por el recurrente, los mismos fueran técnicamente irrelevantes por los siguientes motivos:

Tras una revisión exhaustiva, concluimos que esta nueva documentación no solo **no desvirtúa los hallazgos técnicos que motivaron la no habilitación del consorcio**, sino que, en ciertos aspectos, refuerza la validez y objetividad de la decisión tomada por la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica de la Junta Central Electoral. Los argumentos presentados se basan en premisas erróneas, análisis de muestras irrelevantes para el proceso y una interpretación acomodaticia de los requisitos del Pliego de Condiciones.

A continuación, procedemos a responder técnicamente cada uno de los nuevos elementos presentados:

1. Análisis de la Comunicación de IXLA S.R.L. (Fabricante de la Impresora)

En su carta IXLA S.R.L., fabricante de la impresora ofertada, intenta descalificar la evaluación de la Comisión argumentando que fue "poco comprensible y contradictoria". Sin embargo, sus argumentos carecen de fundamento técnico y procesal, como se verá a continuación.

- **Argumento de IXLA:** "Entre los criterios enumerados para el POC no figura ningún elemento de evaluación ni cualitativo ni objetivo del CLI, sino solo la capacidad de marcar dos imágenes dentro de un área específica".
- **Refutación:** Esta afirmación es incorrecta y denota una mala interpretación deliberada del requerimiento. El Pliego de Condiciones no solicita un simple "marcado", sino la **"personalización de la función de la tarjeta CLI"**. Una "función" implica un resultado operativo y perceptible. El CLI/MLI es una medida de seguridad de Nivel 1, cuya esencia es un **efecto óptico de alternancia visible** para el ojo humano sin ayuda de instrumentos. Si este efecto no es perceptible, la función no se cumple. La evaluación de la Comisión no fue cualitativa, sino binaria y funcional: o el efecto de alternancia es visible, o no lo es. En la prueba, **no lo fue**.

- Reiteramos claramente que la definiciones tecnicas de estas funciones son:
 - CLI (Imagen Láser Cambiable): Este elemento de seguridad permite que una imagen o un texto cambien cuando se ven desde distintos ángulos o bajo diferentes condiciones de iluminación, lo que dificulta su falsificación.
 - MLI (Imagen Láser Múltiple): Esta función permite imprimir varias imágenes en la misma zona de la tarjeta, lo que añade otro nivel de seguridad y complejidad al diseño.
- **Argumento de IXLA:** "No hay referencias normativas, no se indicó el método de medición y verificación, no se proporcionó una muestra de referencia".
- **Refutación:** El estándar de funcionamiento del CLI/MLI está globalmente definido por organismos como la OACI y PRADO, cuya referencia técnica fue anexada al informe de evaluación. Es responsabilidad de un oferente que se presenta como "líder del mercado" conocer y cumplir con estos estándares internacionales sin necesidad de que la entidad contratante le provea una "muestra de referencia". La JCE no está obligada a enseñar a los licitantes cómo cumplir con los estándares básicos de la industria que alegan dominar.
- **Argumento de IXLA:** "Ataca la validez del glosario PRADO como referencia técnica por no ser "científico".
- **Refutación:** Este es un argumento falaz. El documento de PRADO es una publicación oficial del Consejo de la Unión Europea para la identificación de documentos auténticos. Describe de manera clara y precisa el **resultado visual esperado** de un CLI funcional. La evaluación de la Comisión se basó en la ausencia de dicho resultado visual, no en una interpretación científica compleja. En ese sentido reiteramos nuestra argumentación expresada en nuestro escrito de defensa sobre el hecho de que la impresora IDX DF-01 es una impresora de reciente Fabricación. En particular este modelo que no aparece referenciado de dicha manera en el sitio Web de la empresa IXLA <https://www.ixla.it/idx/> muestra que las funciones de CLI/MLI son funciones opcionales de dicho equipo. Así que es lógico entender la afirmación del informe técnico de la Junta Central Electoral porque de seguro en el equipo utilizado para la prueba de concepto no contiene los elementos técnicos por ser estos opcionales que permiten dichas funcionalidades.

4/10

	IDX	BOX	IDC	ID5	ID5X	ID7
Laser Type	Fiber	Fiber	Fiber	DPSS or Fiber	Fiber	Fiber
Card types ISO7810	PC/Approved PVC-E	PC/PVC/PET	PC/PVC/PET	PC/PVC/PET	PC/PVC/PET/METAL	PC/PVC/PET
Card Hoppers	100 Cards	300 Cards	100 Cards	300 Cards	300 Cards	2 x 300 Cards
2nd Card Hopper	30 Cards	Optional	No	No	Yes	Yes
Card Output Stacker	30 Cards (not up to 90)	300 Cards	100 Cards	300 Cards	250 Cards	250 Cards (Opt. dual output hopper)
Print Mode	Laser	High speed	Laser	Laser	Laser	High performance Laser
UV Offset registration	Yes	Duo UV Coreside Inkjet + Laser	Color Eye-sub, vibraster	Yes	Yes	Yes
C-ES Encoder	Single	Yes	Single	Single	Single	Multiple up to 3
Magnetic stripe RW	Yes	Multiple Up to 8	Yes	Yes	Yes	Yes
Throughput (cpm)	100	Up to 1900 cph	100	150 (approx. 200 EMV financial)	150 (approx. 200 EMV financial)	250 (approx. 400 EMV financial)
Vacuum system	Included	Included / External	Included	Included / External	Included / External	Included / External
OCR barcode reader	Optional	Yes	Yes	Yes	Yes	Yes
CLI/MLI	Optional	Optional	Yes	Yes	Yes	Yes
Software	SDK and 13 web App	ADA Machine & Parse Controller	SDK and 13 web App	SDK+13 web App or ADA each +Parse.com	SDK+13 web App or ADA each +Parse.com	ADA Machine & Parse Controller
Dimensions (B x W x H) (cm)	30 x 30 x 90	Modulo/18 alt mod. Mod/31/33/34/35/36/37/38/39/40/41/42/43/44/45/46/47/48/49/50/51/52/53/54/55/56/57/58/59/60/61/62/63/64/65/66/67/68/69/70/71/72/73/74/75/76/77/78/79/80/81/82/83/84/85/86/87/88/89/90/91/92/93/94/95/96/97/98/99/100	30 x 33 x 31 (base only)	60 x 55 x 35	55 x 35 x 90	57 x 45 x 81
Weight (Kg)	27	Module dependent	24	60	64	74

HEADQUARTERS, ITALY
IXLA s.r.l.
Tel. +39 0125 719296
Email: info@ixla.it - www.ixla.it

U.S.A.
IXLA LLC, Main Office
Tel. +1 864 236 9079
Email: contact@ixla-usa.com

ASIA PACIFIC
IXLA PTE Ltd
Tel. +65 8120 7925
Email: info@ixla.it - www.ixla.it



Esto además de ser un claro incumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas implicaría costos adicionales para la Junta Central Electoral al tener que pagar por elementos adicionales y riesgos importantes en la seguridad del documento.

IXLA cuenta con otros modelos de impresora como la IXLA ID5, que aparece en el cuadro mostrado anteriormente que si cuenta con la funcionalidad CLI/MLI de forma estándar y que si cumple con lo solicitado por la Junta Central Electoral, como claramente lo muestra la misma empresa IXLA en su canal de YouTube en el siguiente enlace <https://youtu.be/yiLRc-rdVmM>, el cual muestra claramente en el minuto 3:20 del mismo las funcionalidad requerida en el pliego de licitación.

El Consorcio IDSECURE, asumimos, con la intención de tener costos menores, escogió la impresora IDX DF-01 que tiene un costo menor que la solución de IXLA ID5 pero sin tomar en cuenta que de aceptar la Junta Central Electoral ese equipo estaría sacrificando los niveles de seguridad de sus cédulas de identidad y aceptando un equipo que no cumple con lo solicitado en las bases de licitación.

- **Argumento de IXLA:** Enumera una larga lista de proyectos exitosos a nivel mundial.
- **Refutación:** La experiencia previa y los éxitos pasados, aunque valiosos para la acreditación inicial, **no son un sustituto del desempeño demostrado durante una prueba obligatoria y eliminatoria.** La POC fue diseñada precisamente para verificar que la solución específica ofertada para este proyecto funcionara correctamente en el momento de la evaluación. El resultado de la prueba es el único criterio válido, no el historial de la empresa.

- Tal y como indicáramos en nuestro escrito de defensa, no se pone en duda la trayectoria de la empresa IXLA en este tipo de productos, pero estamos seguros que las cartas de referencia que ha aportado para poder cumplir con los requisitos de admisibilidad, ninguna es de clientes gubernamentales donde se haya instalado impresora Ixla modelo IDX DF 01, pues la misma no tiene más que pocas semanas de haber sido anunciada. No es un equipo probado en volúmenes como los esperados para la Junta Central Electoral. Entendemos, que una simple revisión de dichas cartas por parte del Comité de Compras, de la documentación apartada por el Consorcio ID Secure IDS, así lo demostrará.
- Para la comprobación de lo aquí planteado, sugerimos a la Junta Central Electoral comprobarlo de dos maneras:
 1. Solicitar a IXLA como miembro del Consorcio IDSecure IDS, una declaración jurada de la fecha de producción y liberación del modelo de impresora IDX DF 01 ofrecido a la **Junta Central Electoral**. Así como certificar en dicha declaración Jurada, si en este modelo ofrecido a la Junta Central Electoral está instalado y en producción en los clientes de los cuales han presentado cartas de referencia en la licitación.
 2. Solicitar a IXLA que indique cuantos equipos del modelo IDX DF 01 ha producido y se encuentran en producción de cédulas, indicando los países y datos de contacto.

2. Análisis del Informe del Laboratorio ICUBE TESTING CENTER.

El consorcio presenta un informe de un laboratorio francés, como supuesta prueba de que su tarjeta sí cumple con la funcionalidad CLI. Este informe es la pieza central de su nueva argumentación, y es **materialmente irrelevante y nulo** como se evidencia por dos razones contundentes.

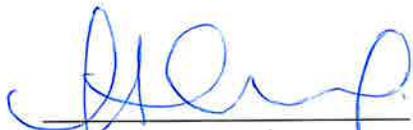
- **Invalidez por Objeto de Prueba:** El informe del laboratorio analiza dos muestras de tarjetas que fueron recibidas en Francia los días **25 y 31 de julio de 2025**. La Prueba de Concepto oficial de la Junta Central Electoral se realizó el **20 de marzo de 2025**. El laboratorio **no analizó la tarjeta que fue personalizada y evaluada por la Comisión Técnica de la Junta Central Electoral durante la POC**. No existe ninguna garantía ni cadena de custodia que demuestre que estas nuevas muestras, preparadas meses después del evento, sean idénticas o hayan sido producidas bajo las mismas condiciones que la muestra que falló en la prueba oficial. Por lo tanto, las conclusiones del informe, aunque sean positivas, se refieren a un objeto distinto y son **completamente irrelevantes** para el resultado de la POC.
- **El Informe, Irónicamente, Valida la Decisión de la Junta Central Electoral:** El informe de ICUBE describe un CLI funcional de la siguiente manera: "Estado predeterminado de la CLI: el retrato es visible y la fecha apenas es visible. Segundo estado de CLI: la fecha '08 FEV 2032' está en primer plano y el retrato mueve el fondo". Esta descripción de un **efecto de alternancia claro** es

precisamente lo que la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica **no pudo percibir ni constatar** en la tarjeta presentada durante la POC. Por lo tanto, el informe del laboratorio externo, al describir cómo debe funcionar un CLI correcto, **confirma por contraste que la muestra evaluada en la POC no funcionaba de esa manera**, validando así la observación y conclusión de la Comisión.

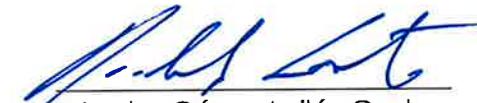
Por tanto la nueva documentación presentada por el Consorcio IDSecure IDS, no aporta ningún elemento que justifique una reconsideración, por lo que reiteramos las conclusiones presentadas en nuestro escrito de defensa.

Bajo las más amplias reservas de derecho.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).



Lcda. Leda Gómez



Lcdo. César Avilés Coste
Por sí y por el Licenciado
Jenkin Orozco García